



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 25 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A. (CONYSER), de Cáceres..... 4365

Convenios Colectivos.—Resolución de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de Anexo V, relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de «Construcción», de la provincia de Badajoz 4377

Recursos.—Resolución de 9 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.276/96, promovido por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (F.E.T.E.-U.G.T.) contra la Junta de Extremadura..... 4378

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Orden de 6 de agosto de 1996, por la que se declara desierta la contratación del concurso de suministro de «Vestuario para agentes forestales» 4378

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Consejo de Transportes.—Orden de 29 de julio

de 1996, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura..... 4378

Expropiaciones.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 (N-430) - C-420»..... 4380

Expropiaciones.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633, de Campanario a Quintana de la Serena. Tramo: Campanario-Quintana de la Serena»..... 4380

Expropiaciones.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Peloché» 4381

Expropiaciones.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Guareña-Almendralejo»..... 4381

Expropiaciones.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Sta. Olalla. Tramo: Puebla de Alcocer-Castuera»..... 4382

Expropiaciones.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a Brovales»..... 4382

Contratación.—Resolución de 14 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se incorporan dos anexos al pliego de prescripciones técnicas particulares y se amplía el plazo de licitación para la contratación de asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de la Estación de Autobuses de Jerez de los Caballeros 4383

Consejería de Cultura y Patrimonio

Adjudicación.—Resolución de 6 de agosto de 1996, por la que se adjudica definitivamente el suministro del mobiliario para las dependencias del M.E.I.A.C. de Badajoz.. 4383

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Orden de 26 de julio de 1996, sobre modificación n.º 62 del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la antigua Tabacalera en Carretera N-V de Mérida 4384

Normas subsidiarias.—Orden de 26 de julio de 1996, sobre modificación de las Normas Subsidiarias Comarcales de la Vera y de la delimitación de suelo urbano de Collado de la Vera 4384

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Orden de 6 de agosto de 1996, por la

que se anuncia a concurso público la contratación de la asistencia de «Redacción de proyecto y dirección de obras de ampliación del Centro de Formación Agraria de Moraleja. Expte: Serv. 44/96» 4385

Concurso.—Orden de 9 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso la contratación de la asistencia de «Informatización de actuaciones de los programas de ordenación de la producción, medida 1.3.8. Expte: Ser. 50/96» 4386

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Información pública.—Anuncio de 29 de julio de 1996, sobre información pública del proyecto de concesión administrativa a Enagas, S.A. para la conducción, distribución y suministro de Gas Natural canalizado destinado a usos industriales en el término municipal de Almendralejo 4386

Concurso.—Anuncio de 2 de agosto de 1996, por el que se convoca pública licitación, por el procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación del suministro de Equipos Técnicos de Análisis y Ensayos para los Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.. 4387

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Impacto Ambiental.—Resolución de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Adecuación del C.V. de Acebo a la CC-513» 4388

Subastas.—Resolución de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento abierto mediante subasta, correspondiente al proyecto de «Depuración de aguas residuales y prolongación del saneamiento en el campamento público de turismo en Monfragüe» 4388

Información pública.—Anuncio de 11 de julio de 1996, sobre apertura de información pública en la elaboración del Plan de Ordenación de los recursos naturales del área de Tentudía 4389

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A. (CONYSER), de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 17/96.—VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS S.A. (CONYSER), de Cáceres, suscrito el 25 de julio de 1996 por representantes de la empresa y de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17 de mayo), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 17/96 y Código de Convenio 1000742, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS,
RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE
ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE CACERES

ARTICULO 1.—DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN
Y AMBITO:

1.—Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la representación que determina el artículo 87.2, en relación con el 88.1 párrafo 2, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y son:

- a) La empresa CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A.
- b) Las Organizaciones Sindicales (FeS-U.G.T. y AA.DD.-CC.OO.) que cuentan con la legitimación suficiente, en representación de los empleados.

2.—El presente convenio afectará a todas las empresas y trabajadores incluidos en la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de la Ciudad de Cáceres. Este convenio es suscrito por las Organizaciones Sindicales FeS-U.G.T. y AA.DD.-CC.OO., y por «Contratas y Servicios Extremeños, S.A.», sociedad actualmente concesionaria de los servicios descritos.

ARTICULO 2.—VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos desde el día 1 de enero de 1996, y su duración será de dos años, concluyendo la vigencia del mismo el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 3.—JORNADA DE TRABAJO

Para todo el personal acogido al presente convenio, la jornada de trabajo será de 1.696 horas efectivas anuales, distribuidas semanalmente en 37 horas de promedio en cómputo anual.

El personal que realice los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, distribuirá su jornada semanal de la siguiente manera: 7 horas el lunes, y 6 horas el martes, miércoles, jueves, viernes y sábado.

—El personal de la oficina de la nave industrial prestará sus servicios en jornada partida de lunes a sábados durante los meses de invierno y en jornada continuada de lunes a sábados durante los meses de verano.

—El personal de taller, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la firma del convenio, efectuará dos horarios de trabajo, uno de invierno (desde mediados septiembre a mediados de junio) y otro de verano (desde mediados de junio a mediados de septiembre).

Durante los meses de invierno se formarán dos equipos de trabajo

compuestos por el mismo número de personas, cada equipo trabajará un sábado y descansará el siguiente sábado, acumulando en la primera semana las horas de trabajo descansadas en la segunda semana, de modo que el descanso de una semana se compense en la anterior o en la siguiente.

Durante los meses de verano, la jornada será continuada de lunes a sábados, sin que se disfrute de descansos en sábados.

—El personal de limpieza viaria prestará sus servicios según los siguientes horarios de invierno y verano:

AÑOS 1996-97

Horario de Verano (de abril a septiembre, ambos inclusive)

Jornada de mañana: Lunes de 8,00 a 15 horas. Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados de 8,00 a 14,00 horas.

Jornada de tarde: Lunes de 15,00 a 22,00 horas. Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados de 15,00 a 21,00 horas.

Horario de Invierno (de octubre a marzo, ambos inclusive)

Jornada de mañana: Lunes de 8,00 a 15,00 horas. Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados de 8,30 a 14,30 horas.

Jornada de Tarde: Lunes de 15,00 a 22,00 horas. Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados de 15,00 a 21,00 horas.

—El personal que trabaje en jornada nocturna prestará sus servicios entre las 0,00 y las 8,00 horas.

—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán a lo largo de la jornada de 20 minutos para el «bocadillo» o de descanso, que computará como de trabajo efectivo.

—CAMBIOS DE SERVICIOS: Los trabajadores tendrán adscripción fija a los servicios. Cuando por cualquier circunstancia derivada de situaciones imprevistas o por razones de organización de los servicios, las empresas deban destinar un trabajador a un servicio distinto del realizado habitualmente por él, lo harán por el tiempo imprescindible y mientras dure tal situación. En el caso de que ésta supere un período de 7 días, se comunicará el cambio efectuado al Comité de Empresa. Terminada la causa que originó el cambio, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo habitual.

ARTICULO 4.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas extraordinarias llevarán un recargo del 75%, salvo las trabajadas en domingos, festivos o nocturnas, que llevarán un recargo del 125%. Se acuerda la disminución de las mencionadas horas al mínimo indispensable.

ARTICULO 5.—CATEGORIAS LABORALES

La clasificación del personal afectado por este convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y el volumen de la Empresa no lo requieren.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintos oficios o categorías profesionales, se clasificará con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria y herramientas, en el sitio de trabajo y dentro de la jornada.

GRUPOS DE PERSONAL: El personal afectado por este convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que ejecute, en los siguientes grupos:

- 1.º Directivos
- 2.º Técnicos
- 3.º Mandos Intermedios
- 4.º Administrativos
- 5.º Auxiliares de Servicios
- 6.º Operarios
- 7.º Subalternos

1.º - Personal Directivo: Comprende este grupo al personal de dirección, en puestos tales como Director General, Director o Gerente de la Empresa y Subdirector General.

2.º - Clasificación y definición del Personal Técnico: El grupo del personal técnico está compuesto por las siguientes categorías laborales:

—Ingeniero de Servicio: En posesión del correspondiente título, en grado superior, desempeña las funciones propias de su profesión. Es el responsable de todos y cada uno de los servicios de la Empresa.

—Médico, Licenciado y otros Titulados Superiores: Se halla en posesión del correspondiente título de grado superior y se encarga de la dirección de los servicios que se le encomiendan.

—Ayudantes de Ingenieros: Está en posesión del correspondiente título de grado medio o superior, y desempeña funciones propias de su especialidad.

—Ayudante de Servicio: En posesión o no de un título de grado

medio, desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la Empresa.

—Ayudante Técnico Sanitario: Con el correspondiente título oficial, ayuda a los médicos, realizando las funciones propias de su especialidad.

—Delineante de Primera: Auxiliar Técnico que, además de poseer los conocimientos técnicos exigidos al Delineante de Segunda, está capacitado para desarrollar gráficamente, bajo la dirección de un facultativo superior o medio, proyectos sencillos, trazado de planos de conjunto o de croquis; despiece de planos, interpretación de los mismos y transporte a escalas diversas de datos de distintas cuantías.

—Delineante de Segunda: Auxiliar técnico que limita sus actividades a copiar por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos topográficos. Sabe dibujar a escala planos sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa, o bien dibujando en limpio.

—Auxiliar Técnico: Empleado, que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

El personal técnico, cuyas definiciones han sido señaladas anteriormente, se entiende que ha sido contratado para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar en la Empresa las funciones propias de los estudios y conocimientos técnicos, con sujeción a un sueldo, y cumpliendo todos los requisitos que señala la legislación laboral vigente en cuanto a subordinación, dependencia, horario y circunstancias análogas, sin que puedan percibir sus honorarios con arreglo a lo que determinan los respectivos Colegios Profesionales.

3.º - Clasificación y definición del Personal de Mandos Intermedios.—En este grupo se enumeran las siguientes categorías profesionales:

3.1.—En Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Alcantarillado

—Encargado General: Con los conocimientos exigidos al encargado de servicios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico Superior o Medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

—Subencargado General: A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe, y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, generalmente encargados o inspectores de

distrito, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al Encargado General, en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

—Encargado o Inspector de distrito: A las órdenes de un Encargado General o de un Subencargado General, tiene a su cargo Capataces y personal operario, generalmente sin calificar, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

3.2.—En Taller y Transportes:

—Maestro de Taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que deben utilizar.

—Jefe de Tráfico: Tiene a su cargo el tráfico de vehículos, y ordena los movimientos de éstos y del personal que los maneja, siendo responsable del perfecto desarrollo del tráfico.

4.—Clasificación y definición del personal administrativo: Este grupo se compone de las siguientes categorías profesionales:

—Jefe Administrativo de Primera: Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad y el mando directo de la oficina de la empresa. Dependen de él las distintas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

—Jefe Administrativo de Segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes, y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

—Oficial de Primera Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Se consideran incluidos en esta categoría los Cajeros de cobro y pagos, sin firma ni fianza; los Traductores, Taquimecanógrafos en idiomas extranjeros que toman al dictado 80 palabras al minuto, traduciéndolas directamente a la máquina en diez minutos, y los Jefes de Almacén, así como los programadores de computadoras y ordenadores.

—Oficial de Segunda Administrativo: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe o a un Oficial de Primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que sólo requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

Se adscriben a esta categoría: Los Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos en idioma nacional que toman al dictado 100 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en ocho minutos; Mecanógrafos que, con toda corrección, escriban al dictado 300 pulsaciones por minuto o con 280 en trabajos de copia.

—Auxiliar Administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina. Se incluyen en esta categoría: Los auxiliares de Caja; los Mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección y los Taquígrafos que no alcancen la velocidad exigida a los Oficiales de Segunda; los Operadores de máquinas calculadoras y Telefonistas.

5.º - Clasificación y definición del personal de Auxiliares de Servicios:

—Auxiliar Administrativo de Servicios: Empleado que, en el cuartelillo, a las órdenes del Encargado, redacta partes de accidente, de altas y bajas, rellena los de obras, así como los mínimos, según los datos que la Superioridad le proporciona, redacta la correspondencia elemental del cuartelillo y, en general, realiza cuantas funciones administrativas sean necesarias, siempre con carácter elemental, para el buen funcionamiento del cuartelillo.

—Listero: Es el encargado de pasar lista al personal, con anotación de las faltas de asistencia, resumen de horas devengadas y otras circunstancias de control y de datos laborales. Ayuda al Auxiliar Administrativo de servicios en sus funciones. Puede realizar funciones de basculero.

—Basculero: Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

Almacenero de Almacén de Control: En el Almacén Central de la empresa, en los casos en que existan, está encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros los movimientos durante la jornada; redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la Empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

6.º - Clasificación y definición del personal operario:

6.1.—De Limpieza Pública. Riegos, Recogida de Basuras y Alcantarillado.

—Capataz: Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado, Encargado o Inspector de distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo, y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

—Encargado de Brigada: A las órdenes del Capataz, tiene a su mando una brigada de uno a seis operarios, cuyo trabajo ordena y vigila. Puede sustituir al Capataz en sus ausencias.

—Oficial: Es el operario que, con dominio del oficio, tiene encomendadas funciones que se limitan a la conservación y reparación del alcantarillado.

—Conductor: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

—Maquinista: Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas y vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

—Peón Especializado: El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riegos, recogida de basuras y alcantarillado que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad.

—Peones: Trabajadores encargados de ejecutar labores de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado, para cuya realización especialmente se requiere de esfuerzo físico. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

—Operario de la limpieza: Tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la Empresa.

6.2.—De Taller

—Oficial de Primera Operario: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

—Oficial de Segunda Operario: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección

exigida a los Oficiales de Primera, ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

—Oficial de Tercera Operario: Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aún los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.

7.º - Clasificación y definición del Personal Subalterno: En este grupo se distinguen las siguientes categorías profesionales:

—Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina y atender pequeñas centralitas telefónicas.

—Portero: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la Empresa.

—Vigilante-Barraquero-Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia diurna o nocturna, de los locales, barracas o Centros de Trabajo, así como los útiles y herramientas que en las mismas se guardan.

—Botones: Se encarga de realizar repartos de correspondencia, y recados, así como otras funciones de carácter elemental auxiliando a los ordenanzas.

ARTICULO 6.—ESTRUCTURA SALARIAL

La estructura de las retribuciones salariales por cuenta ajena, estará compuesta por el salario base y los complementos del mismo.

A.—SALARIO BASE: Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, y que no atenderá a ninguna otra circunstancia definida en los complementos salariales. Se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.º de este Convenio.

B.—COMPLEMENTOS SALARIALES: Serán las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos definidos en los apartados siguientes, que habrán de quedar incluidos necesariamente en alguna o algunas de estas modalidades:

B.1.—COMPLEMENTOS PERSONALES: Se establecen de acuerdo a las condiciones personales del trabajador, y serán expresamente:

b.1.1.—ANTIGÜEDAD: Todo el personal acogido al presente convenio percibirá en concepto de antigüedad los siguientes porcentajes, aplicados exclusivamente sobre el salario base:

—A los 2 años.....	6%
—A los 4 años.....	10%
—A los 7 años.....	12%
—A los 10 años.....	15%

—A los 15 años.....	25%
—A los 20 años.....	40%
—A los 25 o más años.....	60%

Los trabajadores que el día de la firma del presente convenio viesen percibiendo un porcentaje en concepto de antigüedad superior a lo establecido en este artículo, seguirán percibiéndolo hasta que proceda la revisión del mismo en función de lo establecido en la tabla anterior.

Los tramos de antigüedad correspondientes a los 7 años (12%) y a los 10 años (15%), comenzarán a retribuirse a partir del 1 de enero de 1997.

b.1.2.—IDIOMAS Y TITULOS

B.2.—COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO: Son incrementos que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo. Serán complementos de índole funcional, y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable. Son los siguientes:

b.2.1.—PLUS DE TOXICIDAD: A todo el personal acogido al presente convenio (excepto para el personal de oficinas) se le abonará un plus de toxicidad mensual, conforme a la siguiente tabla:

Capataz	33.607 pesetas
Oficial de Taller	31.768 pesetas
Conductor	31.768 pesetas
Peón	30.308 pesetas

A partir de 1 de enero de 1997 este plus se incrementará en el mismo porcentaje de subida que se aplique a la tabla de salarios bases mensuales.

b.2.2.—PLUS DE NOCTURNIDAD: Todo el personal acogido al presente convenio que trabaje entre las 0,00 y las 8,00 horas, percibirá un plus de nocturnidad del 35% sobre el salario base, por día efectivo de trabajo, y que no repercutirá en ningún otro concepto retributivo.

b.2.3.—PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS: Todo el personal acogido al presente convenio que tenga que trabajar los Domingos y Festivos por orden municipal percibirá 5.000 pesetas por dicha jornada, además de descanso compensatorio. Se exceptuará de la realización de estos servicios especiales de festivos y domingos, el día 3 de noviembre y el día 1 de enero, cualesquiera que fueran las circunstancias que lo pudieran determinar, salvo acuerdo expreso en contra, de la totalidad de los trabajadores del servicio de que se trate.

b.2.4.—PLUS POR TRABAJOS EN ORDENADORES Y MAQUINAS DE DATOS: Todo el personal acogido al presente convenio que realice fun-

ciones técnicas o administrativas, percibirá un plus mensual por este concepto, que absorberá al antiguo plus de toxicidad, conforme a la siguiente tabla:

Director General.....	43.880 pesetas
Subdirector General.....	43.339 pesetas
Director Técnico.....	42.798 pesetas
Director Administrativo.....	42.149 pesetas
Jefe de Servicios.....	38.689 pesetas
Jefe de Contabilidad.....	36.527 pesetas
Jefe de Administración.....	36.527 pesetas
Jefe de Personal.....	36.527 pesetas
Jefe de Mantenimiento.....	36.527 pesetas
Auxiliar de Servicios.....	35.607 pesetas
Oficial Administrativo.....	33.012 pesetas
Auxiliar Administrativo.....	32.471 pesetas

A partir del 1 de enero de 1997, este plus se incrementará en el mismo porcentaje de subida que se aplique a la tabla de salarios bases mensuales.

A los Oficiales Administrativos con una fecha de antigüedad anterior al día 1 de enero de 1996, que viniesen percibiendo la cantidad de 6.281 pesetas mensuales por este concepto, se les respetará dicho importe, sin que esta cuantía pueda ser revisada.

b.2.5.—PLUS DE FERIAS Y FIESTAS: Con motivo de la celebración de la tradicional feria y fiesta de «San Fernando», todos los trabajadores acogidos al presente convenio tendrán derecho a una gratificación extraordinaria de 15.000 ptas. por dicho concepto. Esta gratificación se hará efectiva de una sola vez, junto a la mensualidad vencida del mes de abril. Tendrán derecho a percibir este plus todos los trabajadores que estén en las empresas al 30 de abril del año en curso.

b.2.6.—PRIMAS, INCENTIVOS, PLUS DE ACTIVIDAD, PLUS DE ASISTENCIA, o cualquiera otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

C.—COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES: No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

C.1.—INDEMNIZACIONES o SUPLIDOS: Por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, entre ellos:

C.1.1.—PLUS DE DISTANCIA: Se estará a lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958. Su abono se realizará a razón de 22 ptas. por Km. o fracción superior a 500 metros de recorrido, abonable de igual manera en el viaje de vuelta, sin que pueda cobrarse por este concepto cantidad superior a 350 ptas./día. En jornada laboral sólo se computará un viaje de ida y otro de vuel-

ta, y los dos primeros kms. serán descontados en el cálculo de la distancia abonable.

C.2.—PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES de la Seguridad Social.

C.3.—INDEMNIZACIONES correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

ARTICULO 7.—RETRIBUCIONES

Para el año 1996 se aprueba una subida del 4.775 pesetas lineales para cada categoría, sobre el salario base de 1995. Resultando la siguiente tabla de salarios bases mensuales para 1996:

Director General.....	136.545
Subdirector General.....	134.858
Director Técnico (Ingeniero de Servicios o Ayudante de Ingenieros).....	133.172
Director Administrativo (Licenciado o Ayudante de Servicio).....	131.150
Jefe de Servicios (Encargado General y Jefe de Tráfico).....	120.364
Jefe de Contabilidad (Ayudante de Servicio).....	113.624
Jefe de Administración (Ayudante de Servicio).....	113.624
Jefe de Personal (Ayudante de Servicio).....	113.624
Jefe de Mantenimiento (Maestro de Taller u Oficial 1.ª Operario).....	113.624
Auxiliar de Servicios (Subencargado Gral. o Inspector de distrito).....	110.757
Capataz.....	104.523
Oficial Administrativo (Oficial de 2.ª Administrativo).....	102.668
Auxiliar Administrativo.....	100.982
Oficial de Taller (Oficial de 2.ª o de 3.ª Operarios.....)	98.792
Conductor (Conductor o Maquinista).....	98.792
Peón.....	94.242

Incremento Salarial para 1997: Se actualizará la tabla salarial en un importe igual al I.P.C. oficial, publicado por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1996, más 1 punto.

ARTICULO 8.—CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

En el supuesto de que el I.P.C. oficial a 31 de diciembre de 1996, publicado por el I.N.E. sea superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje desde el día 1 de enero de 1996. Tal revisión servirá de base de cálculo para el incremento salarial del año 1997.

ARTICULO 9.—ATRASOS DE CONVENIO

Los atrasos salariales originados como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio se liquidarán y abonarán por las empresas en dos tramos: Una tercera parte en el mes de agosto

de 1996; y las dos terceras partes restantes en el mes de noviembre de 1996.

ARTICULO 10.—PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS

Todos los trabajadores acogidos al presente convenio percibirán tres pagas extraordinarias, calculadas cada una de ellas sobre el salario base más la antigüedad correspondiente.

Las fechas para el abono de estas pagas, serán: Paga Extraordinaria de Verano, el 20 de julio; Paga Extraordinaria de Navidad, el 20 de diciembre; y Paga Extraordinaria de Beneficios, el 20 de marzo.

ARTICULO 11.—VACACIONES ANUALES

Todo el personal acogido al presente convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones al año, sin que éstas puedan ser divididas en más de dos periodos. Las vacaciones comenzarán siempre en día laboral.

A partir del 1 de enero de 1997 el periodo vacacional será desde abril a septiembre, ambos inclusive, siendo obligatorio para todos los trabajadores disfrutar sus vacaciones en este periodo. Se establecen turnos rotativos para el disfrute de las vacaciones, conforme al siguiente cuadro:

- Primer Año = a1) Abril
- Primer Año = b1) Mayo
- Primer Año = c1) Junio
- Segundo Año = a2) Julio
- Segundo Año = b2) Agosto
- Segundo Año = c2) Septiembre

El calendario definitivo de vacaciones para cada año se elaborará por las empresas y dos representantes de los trabajadores, en el mes de noviembre del año anterior, estando sujeto a las premisas fijadas por las empresas en orden a la correcta organización de los servicios. Dicho calendario se revisará anualmente al objeto de corregir los posibles cambios que se produzcan, y será conocido por todos los trabajadores en el mes de febrero de cada año.

A voluntad de las empresas queda la facultad de conceder vacaciones fuera del periodo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 12.—LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores acogidos al presente convenio tendrán derecho a las siguientes licencias, con carácter retributivo y no recuperable:

A.—Por matrimonio del propio trabajador: 15 días naturales que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.

B.—Por fallecimiento o enfermedad grave de los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (esposa, padres, hijos, padres políticos e hijos políticos): 3 días.

C.—Por fallecimiento o enfermedad grave de los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, nietos y hermanos): 2 días.

D.—Por fallecimiento de los familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad (tíos, sobrinos, tíos políticos y sobrinos políticos): 1 día.

E.—Por alumbramiento de la esposa: 2 días. Cuando exista una hospitalización de la mujer o del recién nacido, por un periodo superior a tres días, esta licencia se incrementará en cuatro días más.

F.—Por matrimonio de hijos, hermanos o padres naturales: El día en que se celebre la ceremonia.

G.—Por traslado de domicilio: 1 día.

Todas las licencias retribuidas comenzarán a contar, salvo en el caso de matrimonio del propio trabajador, el mismo día en que se produzca el hecho que diera origen a la licencia.

En los apartados B y E cuando este día fuera viernes o sábado, se concederá, además de la licencia que corresponda, un permiso especial de 2 horas a disfrutar el lunes inmediato siguiente, con el fin de que se puedan tramitar los documentos oficiales correspondientes (inscripción en el registro civil, certificado de defunción, certificado de nacimiento, etc.)

Asimismo en los apartados B y F, cuando el hecho ocurra fuera de la misma localidad del domicilio habitual del trabajador, exceptuándose las poblaciones que se encuentren a menos de 35 Km. de la ciudad de Cáceres, se aumentará la licencia en 3 días más.

En todos los casos deberá justificarse documentalmente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de la licencia correspondiente.

ARTICULO 13.—SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Las Empresas afectadas por este convenio concertarán con el pago de las correspondientes primas a su cargo, un seguro colectivo de vida a favor del trabajador para proteger a la familia de los trabajadores que fallezcan, en la cuantía de 1.000.000 de pesetas de capital a asegurar.

Igualmente protegerá a sus trabajadores en referido seguro con un capital a asegurar de 2.500.000 pesetas, en el caso de Incapacidad Permanente Total o Absoluta, cuando sea producida por accidente laboral en la empresa.

Los incrementos de capital, tendrán vigencia desde la publicación del convenio en el B.O.P. de Cáceres.

ARTICULO 14.—SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 15.—SUCESION DE EMPRESA (SUBROGACION)

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, el personal que esté prestando servicios será absorbido, bien por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por la Empresa que adquiriera la concesión. En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores (salarios, antigüedad, puestos de trabajo, categoría laboral..., etc).

ARTICULO 16.—RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando a un conductor al servicio de la empresa le sea privado temporalmente el permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, ésta le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar. Una vez terminada la sanción, el conductor se reincorporará a su anterior puesto de trabajo.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

ARTICULO 17.—FIESTA PATRONAL

La festividad de San Martín de Porres, el día 3 de noviembre, afectará a todas las actividades incluidas en el presente convenio, y tendrá carácter de abonable y no recuperable. Cuando coincida en lunes o en sábado se celebrará el jueves anterior o posterior.

ARTICULO 18.—PROMOCION CULTURAL

Con esta finalidad se abonará a los trabajadores una paga extraordinaria, consistente en el 80% del salario base más antigüedad. Su abono se efectuará el día 20 de octubre, y su devengo se computará desde el día 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año en curso.

En el año 1996, esta paga consistirá en el 75% del salario base más la antigüedad.

ARTICULO 19.—COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, accidente no laboral o enfermedad común,

los trabajadores percibirán el 100% del salario total desde el primer día de la baja. El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Empresa en el control de estas bajas.

Los complementos correspondientes a las incapacidades temporales no cubiertas en el convenio anterior, comenzarán a garantizarse desde la publicación del presente convenio en el B.O.P. de Cáceres.

ARTICULO 20.—PRENDAS DE TRABAJO

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos trajes al año, uno de invierno y otro de verano, así como un traje de agua. Justificando la necesidad, se sustituirán las prendas deterioradas.

A partir del 1 de enero de 1997, y siempre que se hayan terminado los stocks de las prendas de trabajo de 1996 que existan en el almacén, las empresas proporcionarán los siguientes equipos de vestuario de invierno y de verano, en función siempre de las normas de seguridad e higiene vigentes:

Vestuario para los peones de LIMPIEZA VIARIA: Pantalón de invierno y de verano, camisa de invierno y de verano, jersey de lana o cazadora, botas de invierno, traje de agua y botas de agua.

Vestuario para los peones de RECOGIDA: 2 buzos anuales, 2 pares de botas, traje de agua y botas de agua.

Vestuario para los peones de BALDEO: 2 buzos anuales, anorak 3/4, 2 pares de botas, traje de agua y botas de agua.

Vestuario para CONDUCTORES: Cazadora, pantalón de invierno y de verano, camisa de invierno y de verano, jersey de lana y zapatos y corbata.

Vestuario para el personal de TALLER: Buzo y botas.

ARTICULO 21.—JUBILACIONES ANTICIPADAS

Cuando el trabajador cumpla los 64 años, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Las empresas, de mutuo acuerdo con los trabajadores afectados, concederán un complemento de jubilación a aquellos conductores o peones que, con más de 7 años de antigüedad, se jubilen anticipadamente durante la vigencia de este convenio, según la siguiente escala

—A los 62 años..... 5 mensualidades

—A los 63 años..... 3 mensualidades

Los anteriores complementos de jubilación se calcularán sin incluir la parte proporcional de las pagas y gratificaciones extraordinarias de devengo superior al mes.

ARTICULO 22.—FALTAS DEL PERSONAL

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las Empresas, se clasificarán según su índole y circunstancias que concurren, en leves, graves y muy graves.

A) FALTAS LEVES:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferiores a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.
3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la Empresa ni perturbara el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material o de su limpieza.
6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación con la misma.
8. Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
9. Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin la debida autorización y causa justificada.
10. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación, en los casos de incapacidad temporal.
11. Falta de aseo o limpieza personal, ocasionalmente.
12. Dejar ropas o efectos fuera de los roperos o lugares que se custodian.
13. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.
14. Faltas de educación en el trato con los compañeros e incorrección en el ademán o en las respuestas al dirigirse al encargado y demás superiores.
15. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

16. El incumplimiento de normas de seguridad, higiene o salud laboral, cuando no comporten riesgos personales o materiales.

B) FALTAS GRAVES:

1. Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad al mes.
2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.
3. Una falta no justificada al mes, cuando tenga que relevar a un compañero.
4. Entregarse a distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá considerarse como falta muy grave.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
8. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles o medios de protección.
9. Falta notoria de respeto o consideración al público.
10. Discusiones extrañas al trabajo, que produjeran notorio escándalo.
11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa, sin la oportuna autorización.
12. La embriaguez durante el trabajo, cuando no sea habitual.
13. El abandono del servicio sin causa justificada, que ocasione perjuicios de consideración a la empresa o fuera causa de accidente de sus compañeros.
14. Introducción en los lugares de la empresa de bebidas alcohólicas.
15. Disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo asignado.
16. Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado.
17. Subir en los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

18. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas, ni conseguir su objetivo, salvo cuando se ejerciten derechos constitucionalmente protegidos.

19. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

20. Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infecciones.

21. La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

22. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene o salud laboral, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

C) FALTAS MUY GRAVES:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa justificada, o dos días al mes, cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público.

3. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa, en relación de trabajo con ésta; o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta, y en todo caso, las de duración superior a seis años.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, trabajadores y/o representantes de los trabajadores.

7. La embriaguez o toxicomanía habitual, si repercuten negativamente en el trabajo.

8. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

9. Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

11. Los malos tratos de palabra u obra, la falta grave de respeto y consideración a los superiores, a los compañeros o a los subordinados.

12. El abandono injustificado del trabajo en puestos de responsabilidad.

13. Originar fuertes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera, y ésta haya sido objeto de sanción.

15. La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera sea parcialmente, cumpla sus objetivos, salvo cuando se ejerciten derechos constitucionalmente protegidos.

16. El abuso de autoridad por parte de quienes la ostentan.

17. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad, higiene y salud laboral, que ocasione riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros, o daños a la empresa.

ARTICULO 23.—SANCIONES A LOS TRABAJADORES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1.—Sanciones a los trabajadores: Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por FALTAS LEVES:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por FALTAS GRAVES:

d) Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

Por FALTAS MUY GRAVES:

e) Suspensión de empleo y sueldo de once días a tres meses.

f) Despido.

2.—Normas de procedimiento y prescripción de las faltas:

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad de sancionar

disciplinariamente a sus trabajadores. Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal de los trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción por falta grave o muy grave a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al representante legal de su mismo sindicato.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: el nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS: Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves, a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días desde que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 24.—DERECHOS SINDICALES

1.—DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES: Los comités de empresa, los delegados de personal y los delegados sindicales tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, por el Estatuto de los Trabajadores y por este mismo convenio en sus siguientes apartados.

2.—DE LOS SINDICATOS: Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen, asimismo, como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajado-

res y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

3.—DE LA ACCION SINDICAL:

A) Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

B) Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos legalmente y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro del trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

4.—DE LOS CARGOS SINDICALES:

A) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas legalmente, tendrán derecho:

- a) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

b) A la asistencia y al acceso de los centros de trabajo para participar en las funciones propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de su derecho pueda interrumpir el desarrollo normal de proceso productivo.

c) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo las limitaciones oportunas al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

B) Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

C) Las organizaciones sindicales que, siendo más representativas a nivel autonómico en la empresa, conforme establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical vigente, hayan obtenido más del 35 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa y tengan delegado sindical, dispondrán para este último del crédito de horas mensuales legalmente establecido, incrementado en diez horas al mes, siempre que no se produzca acumulación del crédito horario de ningún representante legal de los trabajadores de dicho sindicato en el centro.

5.—DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL:

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal son los representantes colectivos y unitarios respectivamente de los trabajadores del centro de trabajo o de la empresa. Tiene como función la defensa de los intereses de los trabajadores, así como la negociación y representación de los mismos ante el empresario.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán competencia, en los términos legalmente establecidos, en las siguientes materias:

- a) Contratos de trabajo.
- b) Negociación colectiva.
- c) Sistemas de remuneración.
- d) Salud Laboral.
- e) Clasificación profesional.
- f) Movilidad funcional y geográfica.
- g) Expedientes de crisis y regulación de empleo.
- h) Medidas disciplinarias.
- i) Huelga.

j) Conocimiento de los balances contables que la empresa emitía oficialmente.

k) Y aquellos derechos y garantías que se recogen en la legislación vigente.

6.—CUOTA SINDICAL: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que haga constar con claridad la orden de descuento, la cuantía y su actualización periódica, la central o sindicato a que pertenezca, así como el número de cuenta a la que deberán ser transferidas las correspondientes cantidades.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante el periodo de años prorrogables.

La empresa liquidará mensualmente con el sindicato correspondiente la transferencia de las cuotas, según lo establecido en este artículo.

7.—PRACTICAS ANTISINDICALES: Cuando alguna de las partes firmantes entendiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

ARTICULO 25.—DENUNCIA DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes integrantes de la Comisión negociadora firmante del presente convenio, podrá denunciarlo dentro de los dos últimos meses anteriores a la finalización de su vigencia.

Una vez denunciado el convenio por cualquiera de las partes, éste mantendrá su vigencia en todo su articulado normativo hasta la consecución de un nuevo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA ESPECIAL DE CONTRATACION INDEFINIDA

Durante la vigencia del presente convenio y, exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 1997, la empresa asume el compromiso de convertir en indefinidos 7 contratos temporales, incluidos en el ámbito del presente convenio, cuya duración sea superior a 24 meses y finalice su vigencia entre el 1 de abril de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, respetando siempre el orden de antigüedad (los más antiguos que vayan venciendo), siempre que en el ánimo de la empresa esté prevista la renovación de dicho contrato.

De los contratos convertidos en indefinidos se dará comunicación al Comité de Empresa, a medida que se vayan produciendo tales conversiones, hasta completar los 7 contratos indicados en el párrafo anterior.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral vigente en cada momento.

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio en orden a su interpretación, se constituye una comisión paritaria integrada por seis miembros, tres designados por la parte social y tres que designará la parte empresarial.

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1996

Director General.....	2.150.584
Subdirector General.....	2.124.014
Director Técnico (Ingeniero de Servicios o Ayudante de Ingenieros).....	2.097.459
Director Administrativo (Licenciado o Ayudante de Servicio).....	2.065.613
Jefe de Servicios (Encargado General y Jefe de Tráfico).....	1.895.733
Jefe de Contabilidad (Ayudante de Servicio).....	1.789.578
Jefe de Administración (Ayudante de Servicio) ..	1.789.578
Jefe de Personal (Ayudante de Servicio).....	1.789.578
Jefe de Mantenimiento (Maestro de Taller u Oficial 1.ª Operario).....	1.789.578
Auxiliar de Servicios (Subencargado Gral. o Inspector de distrito).....	1.744.423
Capataz.....	1.646.237
Oficial Administrativo (Oficial de 2.ª Administrativo).....	1.617.021
Auxiliar Administrativo.....	1.590.467
Oficial de Taller (Oficial de 2.ª o de 3.ª Operario).....	1.555.974
Conductor (Conductor o Maquinista).....	1.555.974
Peón.....	1.484.312

Siendo fiel todo lo expuesto con lo negociado y en prueba de conformidad, firman el presente convenio las partes negociadoras del mismo.

En Cáceres, a doce de julio de mil novecientos noventa y seis.

RESOLUCION de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de Anexo V, relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de «Construcción», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta de fecha 22-7-96 suscrita entre la Asociación Empresarial APDECOBA, de una parte y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, en la que se recoge acuerdo para el registro y publicación del Anexo V, que por error no fue enviado con el texto del Convenio Colectivo Provincial de la «Construcción» para 1996, cuya firma tuvo lugar el 28 de mayo de 1996 y que ha sido publicado en el B.O.P. núm. 156, de 6-7-96, y en el B.O.E. núm. 79, de 9-7-96, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar el registro y la unión de citado Anexo al Expediente núm. 15/96, inscrito en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 26 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ANEXO V DE LA REVISION DE 1996 DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables en 1996, se deducen los siguientes precios:

—Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en los que la medición será del 50%.....	233 pesetas
—Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior.....	349 pesetas
—Metro cuadrado de colocación de placa lisa de escayola.....	498 pesetas

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.276/96, promovido por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (F.E.T.E.-U.G.T.) contra la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 28 de mayo de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.276/96, promovido por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (F.E.T.E.-U.G.T.) contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 1 de marzo de 1996, por la que se publicó el texto de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo,

en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de agosto de 1996.

El Director General de la Función Pública
P.D. (Orden de 30-7-96. D.O.E. n.º 88)
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de agosto de 1996, por la que se declara desierta la contratación del concurso de suministro de «Vestuario para agentes forestales».

Autorizada por resolución de la Consejería la contratación del Suministro de «Vestuario para agentes forestales» por el sistema de Concurso Público, y detectado error en la documentación obrante en el expediente.

RESUELVO: Declarar desierta la contratación del suministro de «Vestuario para agentes forestales».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 6 de agosto de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de julio de 1996, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura.

Por Orden de 9 de febrero de 1994, de la Consejería de Industria y Turismo, se publicó la convocatoria para el nombramiento de los miembros no natos del Pleno del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura, con el fin de posibilitar la participación que han de tener las corporaciones, instituciones y demás entidades y órganos de representación.

Vistas las propuestas que han sido presentadas y al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 54/1991, de 11 de

junio, sobre la creación, composición y funcionamiento del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

Se nombran los miembros del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura que seguidamente se relacionan:

A) Natos:

1.—Como Secretario del Consejo:

El Jefe de la Sección de Ordenación del Transporte.

B) No Natos:

1.—Comunes a las Secciones de Viajeros y Mercancías:

1.1. En representación del Ministerio de Fomento:

D. Diego Plata Pedraza, Director Provincial del Ministerio de Fomento en Cáceres.

1.2. En representación de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones:

El Jefe del Servicio de Transportes.

1.3. En representación de cada provincia, a propuesta de las Centrales Sindicales de mayor implantación sectorial en los ámbitos territoriales correspondientes:

D. Arturo Alvarez Alvarez, de Comisiones Obreras, por la provincia de Badajoz.

D. Esteban García Maya, de la Unión General de Trabajadores, por la provincia de Cáceres.

1.4. Por RENFE:

D. José M.^a Juárez Lasso, Coordinador de Instituciones y Jefe de Patrimonio y Relaciones Externas.

1.5. En representación de cada provincia, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura:

D. Manuel Vázquez Villanueva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabeza la Vaca (Badajoz).

D. Emilio Cañadas Cañadas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres).

1.6. A propuesta del Presidente del Consejo de entre miembros de la Administración:

D. Gonzalo Gómez Barra, Jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas y Transportes de Badajoz.

D. José Pedro Casillas Ruiz, Jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas y Transportes de Cáceres.

2.—Por la Sección de Viajeros:

2.1. En representación de las asociaciones profesionales de transporte público de Viajeros en autobús:

D. Germán Salvador Pérez, de Arebus.

D. Carlos Alvarez Prieto, de Agapymet Extremadura.

D. Alonso Sánchez Alvarez, de Asemtraex.

2.2. En representación de las asociaciones profesionales de Agencias de Viajes:

D. Hermenegildo Galán Gutiérrez, de «Viajes Galán Tours, S.A.».

2.3. En representación de las asociaciones profesionales de transporte público de viajeros en vehículos de turismo:

D. Daniel González Merino, de la Agrupación Provincial de Industrias del Transporte de Badajoz.

2.4. En representación de las asociaciones profesionales de transporte público sanitario:

D. Joaquín Rodríguez Madera, de la Cooperativa de Ambulancias Pacenses.

2.5. En representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios:

D. Javier Rubio Merinero, de la Unión de Consumidores de Extremadura.

2.6. En representación de las Compañías de transporte aéreo que operen en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

D. Salvador Moreno González-Aller, de Swiftair.

3.—Por la Sección de Mercancías:

3.1. En representación de las asociaciones profesionales de transporte público discrecional de mercancías:

D. Benjamín Izquierdo Santiago, de Asemtraex.

D. Tomás Fernández Díaz, de Aetrans Extremadura.

D. Feliciano Barrera Hernández, de AGT.

D. Marcelo Díaz Bravo, de Fenadismer.

3.2. En representación de las asociaciones profesionales de actividades auxiliares y complementarias del transporte:

D. Antonio Gragera Estévez.

D. Fructuoso Vizcaíno Galán.

3.3. Por las asociaciones representativas de las empresas cargadoras:

D. Marceliano Martín, de «Hierros Badajoz».
D. Alfonso Gallardo Díaz, de «A. Gallardo, S.A.»

3.4. En representación de los usuarios, propuesto por el Consejo de Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura: D. Manuel Hinchado Díaz.

Hágase pública la presente resolución para general conocimiento y divulgación.

Mérida, 29 de julio de 1996.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 (N-430) - C-420».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Vva. de la Serena	13-09-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Dtor. Gral. de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

OBRA: CIRCUNVALACION RONDA ESTE EN VVA. DE LA SERENA. TRAMO: BA-640 (N-430) - C-420

T.M.: VVA. DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

ISABEL GUIADO CABANILLAS
JOSE HIDALGO RAMOS

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633, de Campanario a Quintana de la Serena. Tramo: Campanario-Quintana de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Campanario	17-09-96	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Dtor. Gral. de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BA-633, DE CAMPANARIO A QUINTANA DE LA SERENA. TRAMO: CAMPANARIO - QUINTANA DE LA SERENA

T.M.: CAMPANARIO

PROPIETARIOS:

ALONSO CRUCES TRENADO
ANA CALDERON GALLARDO
ANTONIA DURAN FERNANDEZ
ANTONIO DONOSO DONOSO
CATALINA GALLARDO MIRANDA

CIRILO Y JOSEFA DIAZ CARMONA
 FELIPE GALLARDO FERNANDEZ
 FERNANDO CARMONA PONCE
 FRANCISCA CRUCES GALLARDO
 FRANCISCO SANCHEZ DIAZ
 HROS. DE JUAN ANDRES MURILLO
 JOSE CANO GONZALEZ
 JUAN CABALLERO CASTILLO
 JUAN MIRANDA ARCOS
 JUAN Y HNOS. GALLARDO DIEZ
 JUANA GALLARDO FERNANDEZ
 MARIA CONCEPCION QUINTANA BRAVO
 MARIA ESCUDERO GALLARDO
 MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ
 MIGUEL GALLARDO ARCOS
 SEBASTIAN GALLARDO GALLARDO

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Peloche».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Herrera del Duque	13-09-96	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Dtor. Gral. de Infraestructura,
 MIGUEL GARCIA LEDO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A HERRERA DEL DUQUE Y PELOCHE

T.M.: HERRERA DEL DUQUE

PROPIETARIOS:

ALEJANDRO ROMERO GOMEZ
 ANGEL ROMERO LEDESMA
 CARMEN RAYO SANCHEZ
 DIONISIO BARBA DIAZ
 ESPERANZA CALDERON DIAZ
 EUGENIA BABIANO LEDESMA
 FLORENCIA BENITEZ RUBIO
 GREGORIO MANSILLA AZORES
 JOSE ROMERO GOMEZ
 JUAN VEGA BALSERA
 JULIA RUBIO MIJARRA
 JULIAN ROMERO DIAZ
 MARIA BONILLA CARPIO
 MARIA SANCHEZ REBOTO
 MODESTO M. ALBA SANCHEZ
 M.^a BONILLA CARPIO, ISABEL Y GABRIEL DIEZ BONILLA
 M.^a JESUS DIAZ ALBA
 M.^a PETRA RUBIO BONILLA
 PABLO CALDERON BONILLA
 PABLO RUBIO PEÑA
 PAULA ARMAS AGUDO
 PIEDAD RUIZ MANSILLA
 PILAR EGEA BLANCO
 RAFAEL VEGA BALSERA

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Guareña-Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Almendralejo	12-09-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Dtor. Gral. de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: GUAREÑA - ALMENDRALEJO

T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIO:

ANGEL LUIS TORRES RODRIGUEZ

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Sta. Olalla. Tramo: Puebla de Alcocer-Castuera».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Castuera	17-09-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Dtor. Gral. de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A STA. OLALLA. TRAMO: PUEBLA DE ALCOCER - CASTUERA

T.M.: CASTUERA

PROPIETARIOS:

PEDRO DEL CAMPO GALLO
DIEGO DEL CAMPO GALLO
LORENZO RODRIGUEZ GALLARDO
SEGUNDINO MORILLO GUERRERO
ANGEL LUIS Y CESAR GIRONZA GUEMBE
TELESOL, S.A.
SEÑOR MARTIN MANZANO
MANUEL LOPEZ NUÑEZ
AYTO. DE CASTUERA
PABLO FDEZ.-CANEDO BENITEZ Y HNOS.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a Brovales».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Dtor. Gral. de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

EXPEDIENTE : 963HB0120103 ABASTECIMIENTO A BROVALES

TERMINO MUNICIPAL : JEREZ DE LOS CABALLEROS (0607000) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00150

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000004/00	39 /129	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000005/00	39 /134BC	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000006/00	39 /131AB	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000007/00	39 /136B	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000008/00	39 /136A	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000009/00	16 /48A	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000010/00	16 /47A	SORIANO SIRGADO, AMALIA	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000011/00	17 /1AB	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000012/00	17 /15AC	BORRALLO RAMIRO, JUAN	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000016/00	17 /44A	RODRIGUEZ PINACRUZ, JUAN DE DIOS	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000017/00	15 /53A	MENDEZ SALGUERO, BERNARDINO	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000019/00	15 /76, 560	PEREZ CARRASCO, DOMINGO	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO
000020/00	15 /75A	MENDEZ GORDILLO, JERONIMO	12-09-1996 11:00	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 14 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se incorporan dos anexos al pliego de prescripciones técnicas particulares y se amplía el plazo de licitación para la contratación de asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de la Estación de Autobuses de Jerez de los Caballeros.

Advertidas deficiencias en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la redacción del Proyecto de referencia; en virtud de las facultades que tengo atribuidas procedo a la incorporación de dos anexos al mismo que quedan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes todos los días laborales durante el plazo de presentación de proposiciones en horas hábiles de oficina.

El plazo de presentación de las ofertas queda ampliado hasta el día 11 de octubre de 1996.

El lugar de presentación de las proposiciones y demás circunstancias de la contratación son las que se señalan en la Resolución de 16 de julio de 1996, publicada en el D.O.E. n.º 87, de 27 de julio de 1996.

Mérida, 14 de agosto de 1996.

El Secretario General Técnico,
(P.O. 16-7-96. D.O.E. n.º 84, de 20-7-96),
El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, por la que se adjudica definitivamente el suministro del mobiliario para las dependencias del M.E.I.A.C. de Badajoz.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, mediante concurso público abierto, correspondiente a la siguiente contratación:

—N.º de expediente: 17.01.635.01.0241.96.451.A

—Objeto: Contrato de suministro del mobiliario para el M.E.I.A.C. de Badajoz.

—Presupuesto de licitación: 9.000.000 de ptas.

—Fecha de adjudicación: 31-7-96.

—Contratista: Parque Móvil, S.L. - Nacionalidad: Española.

—Importe de adjudicación: 7.990.000 ptas. (siete millones novecientas noventa mil pesetas).

Mérida, 6 de agosto de 1996.

El Secretario General Técnico,
P.O. Atribución de Competencias: 9-7-96,
HONORIO BLASCO PUERTO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO

*ORDEN de 26 de julio de 1996, sobre
modificación n.º 62 del Plan General de
Ordenación Urbana, que afecta a la antigua
Tabacalera en carretera N-V de Mérida.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 62 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida que afecta a la antigua Tabacalera, en Ctra. N-V.

2.º Publicar como anexo las Normas Urbanísticas de aplicación. Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL
TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

ANEXO NORMATIVO

ORDENANZA - 8. Institucional.

Tipo de Edificación

El tipo de edificación asignado es el que podríamos denominar Edificación Singular, es decir edificación de libre composición, dado que por el uso al que se destina no es asimilable a ninguno de los tipos incluidos en el PGOU.

Usos permitidos

El uso al que se destinarán las edificaciones es el de Institucional Autonómico, es decir el relativo a actividades propias, o de servicio al público, de entidades de derecho público de carácter autonómico, siendo por tanto asimilable al uso de oficinas.

Los usos permitidos serán:

Oficinas: En todas las plantas.

Vivienda: Únicamente las de guardería o vigilancia.

Independientemente se permitirán todos los usos anexos complementarios del uso principal de la parcela, es decir, del uso de Oficinas.

Condiciones de edificabilidad:

Altura máxima: Tres plantas, trece metros.

Máxima Ocupación de Parcela: 50%

Edificabilidad: 1 m²/m²

Condiciones establecidas al uso de Oficinas:

Dotación de Servicios sanitarios: 1 inodoro y 1 lavabo cada 200 m² construidos, con independencia para señoras y caballeros mediante vestíbulo de aislamiento.

Dotación de plazas de aparcamiento: 1 plaza cada 200 m² construidos.

*ORDEN de 26 de julio de 1996, sobre
modificación de las Normas Subsidiarias
Comarcales de la Vera y de la delimitación
de suelo urbano de Collado de la Vera.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Comarcales de la Vera y de la Delimitación de Suelo Urbano de Collado de la Vera.

2.º Determinar que para el área modificada serán de aplicación las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación en lo referente a alineaciones y rasantes, parcela mínima, frente máximo, superficie de ocupación máxima, altura, edificabilidad y usos, correspondientes a normativa de las Normas Subsidiarias Comarcales que vienen definidas en la Clave 07 (Familiar Extensiva).

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

V . A n u n c i o s

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público la contratación de la asistencia de «Redacción de proyecto y dirección de obras de ampliación del Centro de Formación Agraria de Moraleja. Expte.: Serv. 44/96».

Se anuncia a Concurso Público, procedimiento abierto, por un importe máximo de tres millones quinientas cincuenta mil pesetas (3.550.000 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del

vigésimo sexto (26) día natural contado a partir de su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del siguiente día hábil, si el mencionado día fuese sábado o festivo.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá tres días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/. Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 6 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 9 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso la contratación de la asistencia de «Informatización de actuaciones de programas de ordenación de la producción, medida 1.3.8. Expte.: Serv. 50/96».

Se anuncia a Concurso Público, procedimiento abierto, por un importe máximo de ocho millones de pesetas (8.000.000 de Ptas.) I.V.A. incluido, siendo la clasificación requerida

Grupo	Subgrupo	Categoría
III	3	a

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto (26) día natural contado a partir de su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del siguiente día hábil, si el mencionado día fuese sábado o festivo.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá tres días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/. Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 9 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 29 de julio de 1996, sobre información pública del proyecto de

concesión administrativa a Enagas, S.A. para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado destinado a usos industriales en el término municipal de Almendralejo.

A los efectos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Concesión Administrativa.

Peticionario: Enagas, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. de América, 38.

Objeto de la petición: Concesión Administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para usos industriales en el término municipal de Almendralejo.

Características de la instalación:

Tipo de gas: Gas natural.

Red de distribución: Con origen en la E.R.M., situada en la posición N-07 del Gasoducto Córdoba-Badajoz, formada por canalizaciones de acero al carbono de 6, 4 y 2 pulgadas de diámetro, con una longitud estimada de 5.700 metros.

Presión de distribución y suministro: 16 bar.

Area de concesión: Término municipal de Almendralejo.

Periodo de concesión solicitado: 75 años.

Presupuesto en pesetas: 124.282.300.

Referencia Expediente: G/35/96.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en esta Dirección General, sita en Mérida, Paseo de Roma, s/n. y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, así como proyectos en competencia.

Mérida, 29 de julio de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 2 de agosto de 1996, por el que se convoca pública licitación, por el procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación del suministro de Equipos Técnicos de Análisis y Ensayos para los Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.—Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: S-8/96.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Equipos Técnicos de Análisis y Ensayos para los Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Número de unidades a entregar: 2 Bancos de ensayo para contenedores eléctricos, 2 Bancos de ensayo para contadores de agua, 2 Equipos para ensayos de transformadores de medida, 2 Bancos de ensayos de contadores de gas, 2 Equipos de comprobación de ICP, 1 Patrón portátil eléctrico, 1 Equipo de contrastación de metales preciosos, 1 Equipo de análisis de contaminación industrial.

c) División por lotes y números.

Lote 1: Dos Bancos para ensayos de contadores eléctricos.

Lote 2: Dos Bancos para ensayos de contadores de agua.

Lote 3: Dos Equipos para ensayos de transformadores de medida.

Lote 4: Dos Bancos de ensayos para contadores de gas.

Lote 5: Dos Equipos de comprobación del I.C.P.

Lote 6: Un Patrón portátil para ensayos de contadores de B.T.

Lote 7: Un Equipo de contrastación de metales preciosos.

Lote 8: Un Equipo para análisis de contaminación industrial.

d) Lugar de entrega: Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción en Cáceres y dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en Mérida y Badajoz.

e) Plazo de entrega: Lotes 1, 2, 3 (un equipo) y 4 (un equipo) con anterioridad al 30 de noviembre de 1996.

Lotes 3 (un equipo), 4 (un equipo), 5, 6 7 y 8 con anterioridad al 31 de marzo de 1997.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: 172.100.000 Ptas.

5.—Garantías.

Provisional: 3.442.000 Ptas.

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: MERIDA - 06800.

d) Teléfono: 38 51 61.

e) Fax: 38 51 71.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: 16-9-96.

7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 23-9-96.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: MERIDA - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

e) Admisión de variantes: Sí.

f) En su caso número de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

9.—Apertura de ofertas.

a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 4-10-96.

e) Hora: 11:00 horas.

10.—Otras informaciones.

11.—Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 1-8-96.

Mérida, 8 de agosto de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 18-7-96 (DOE n.º 88, 30-7-96), El Director General de Patrimonio y Política Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Adecuación del C.V. de Acebo a la CC-513».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto «Adecuación del C.V. de Acebo a la CC-513», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/ Cárdenas, 11, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 31 de julio de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento abierto mediante subasta, correspondiente al proyecto de «Depuración de aguas residuales y prolongación del saneamiento en el campamento público de turismo en Monfragüe».

Por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, se va a proceder a la contratación, por el procedimiento abierto, mediante subasta, de las obras correspondientes al proyecto de «Depuración de aguas residuales y prolongación del saneamiento en el campamento público de turismo en Monfragüe»

1.—Entidad adjudicataria

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Depuración de aguas residuales y prolongación del saneamiento en el Campamento Público de Turismo en Monfragüe.
- b) Lugar de ejecución: Malpartida de Plasencia.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 9.241.851 pesetas.

5.—Garantías:

Provisional: 184.837 pesetas.

Definitiva: 369.674 pesetas.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica, Servicio de Obras.
- b) Domicilio: C/ Félix Valverde Lillo, n.º 2 - 2.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: (924) 38 11 22.

e) Telefax: (924) 31 50 53.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 20 de septiembre de 1996.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No necesaria.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 20 de septiembre de 1996.

b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.º Domicilio: C/ Cárdenas, n.º 11.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Domicilio: C/ Cárdenas, n.º 11.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 23 de septiembre de 1996.

e) Hora: 11,00 de la mañana.

10.—Gastos de anuncios: Los que resulten de la publicación en el D.O.E. por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 2 de agosto de 1996.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 11 de julio de 1996, sobre apertura de información pública en la elaboración del Plan de Ordenación de los recursos naturales del área de Tentudía.

De conformidad en el artículo 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (B.O.E. n.º 74, de 28 marzo 1989), la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo ha acordado la apertura de un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de «Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Tentudía».

La Documentación referida se encuentra en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (C/ Santa Eulalia, 30. Mérida. Teléfono: 924/381362), donde podrá ser consultada en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio. Durante el referido plazo se podrán formular alegaciones al proyecto.

Mérida, 11 de julio de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA

Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

